

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00561 00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos el escrito por medio del cual el apoderado del ente demandante descorre la contestación de demanda que hiciera la curadora *ad litem* de la entidad demandada. (fls. 146-147).

Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, en aplicación de los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se profiere la sentencia que en derecho corresponde.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto en julio 25 de 2018, (fl. 42), BANCO DE OCCIDENTE SA, instauró demanda contra COMERCIAL MCL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL, pretendiendo la terminación de los contratos de leasing financiero mobiliario 180-101847, 180-85287 y 180-85873 entre ellos suscrito, y como consecuencia, la restitución de los bienes muebles objeto de los mismo, al ente demandante.

Como sustento de su pedimento, alegó que por contratos de leasing 180-101847 y 180-85287, la demandada tomó en arriendo los bienes muebles en ellos relacionados por el término de treinta y seis (36) meses los dos primeros y 60 meses el tercero, cuyo primer pago para el primero, se realizaría el día 15, para el segundo el día 24 y para el tercero el 13 de cada mes, empezando el 15 de agosto de 2014; 24 de septiembre de 2012 y 13 de diciembre de 2012 respectivamente y así en forma sucesiva, según lo acordado en la parte I-Condicionales Generales de tales actos negociales.

Para cuando empezó la mora, adujo la parte actora que la locataria adeudaba 28 cánones de arrendamiento del contrato 180-101847 causados entre mayo a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a agosto de 2017 para un total de \$481'377.890; para el contrato 180-85287 adeudaba 6 cánones causados entre abril a septiembre de 2015 por un total de \$19'990.183 (fls. 35-37) y, para el contrato 180-85873 adeudaba 26 cánones causados entre mayo a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y de enero a diciembre de 2017, para un total de \$21'042.720, por lo que pretende la terminación de tales contratos y la restitución de los muebles.

Por auto de setiembre 28 de 2018 (fl. 45), se admitió la demanda, providencia notificada al extremo demandado por conducto de curador *ad litem*, bajos las previsiones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda formulando medios defensivos, los que no fueron atendidos por no cumplirse la carga procesal que establece el legislador para esta clase de trámites.

Al no acreditar el pago de las sumas de dineros que se le endilgan como debidos para poder ser escuchada, ni siquiera los recibos de pago de los últimos tres (3) periodos adeudados conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 384 *idem*, mediante auto de diciembre 2 de 2021, se dispuso no oír a la demandada.

II. CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del cajo bajo estudio, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en los documentos aportados, sea esto, los contratos de arrendamiento visibles a folios 2 a 9 del *dossier*, que cumplen las previsiones del numeral 1 del artículo 384 referido, por lo que se deduce que la demandada goza de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del ente demandante y, a su vez el ente demandado es el legítimo contradictor por ser quien lo suscribió como locatario.

Frente al contrato de arrendamiento financiero, el artículo 2 del decreto 913 de 1993 establece:

“Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.

En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”

Por otra parte, el literal c) del artículo 3° del mismo decreto prevé:

“Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento comercial inclusive las especializadas en leasing, se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.”

De las normas descritas con antelación se desprenden los elementos del contrato de leasing financiero como son el goce de los bienes muebles y unos pagos por el uso de los mismos, presupuestos que se encuentran satisfechos dentro del contrato base de la relación contractual, el cual no fue tachado ni redargüido de falso por la parte demandada.

La causa de la restitución se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento del contrato 180-101847 causados entre mayo a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a agosto de 2017 para un total de \$481'377.890; para el contrato 180-85287 adeudaba 6 cánones causados entre abril a septiembre de 2015 y por un total de \$19'990.183 (fls. 35-37) y, para el contrato 180-85873 adeudaba 26 cánones causados entre mayo a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y de enero a diciembre de 2017, para un total de \$21'042.720, manifestación que se tiene por cierta, toda vez que no fue desvirtuada por el enjuiciado y constituye una negación indefinida.

Teniendo en cuenta lo anterior, a voces del numeral 3 del artículo 384 *ibídem*, si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, es decir, no hace uso de tal derecho se proferirá sentencia, por consiguiente, carente de oposición el *petitum*, se resolverá de fondo el presente trámite, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminados los contratos de leasing financiero 180-101847, 180-85287 y 180-85873 suscritos entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., como arrendador y COMERCIALIZADORA MCL SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., como locatario sobre los bienes especificados en tales actos.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, la restitución al banco demandante de los bienes muebles objeto de *litis* dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia con el fin de proveer sobre el particular.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Para el efecto señalase como agencias en derecho \$5'000.000 Líquidense.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06610819700fb6ea1d889172cc63a79381053448a56c2fc800ee4e85233a223a**

Documento generado en 21/01/2022 02:07:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00613 00

Téngase en cuenta y por agregada a la actuación la contestación del libelo que hiciera la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, quien en su escrito no propuso medio defensivo alguno (fls. 296-297).

A efectos de proseguir con el trámite, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la instalación de la valla dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de octubre 20 de 2020 (fl. 268), y acredite en legal forma la inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias de los predios objeto de usucapión, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **06a0061bda9bae47ff09ed6b8a599712da69f6c3f9224b9654ee23c970aa6ad7**

Documento generado en 21/01/2022 02:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00175 00

Vista la solicitud contenidas en el escrito que milita a folios 688-689, se le hace saber al libelista que no se accede a la adición o aclaración del auto que en diciembre 14 de 2021 aprobó la liquidación de costas, por cuanto el mismo se ajusta a la realidad procesal y no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 CGP).

Tenga en cuenta que si bien tiene una liquidación de costas a su favor por \$450.000 como se aprecia a folio 19 del cuaderno dos, ello no tenía por qué deducirse de la nueva liquidación de costas en su contra, toda vez que tal suma, si lo estima se debe compensar al momento de efectuarse el pago que aquí no ha ocurrido.

En ese mismo sentido, tampoco se accede a la adición del auto de diciembre 14 de 2021 visto a folio 685, debiendo la parte solicitante estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c082afd80669588ab0dfbc89e92c8a3f1b06edaf89d84375db1d09b4ee45f9a**

Documento generado en 21/01/2022 02:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030332019 00419 00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído de enero 11 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9042c9b4b7cdd7173dcda1c793e43da16a5fdaeb67eb5fed5ccc23e9f572098f**

Documento generado en 21/01/2022 02:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00669 00

No se atienden, la solicitud y anexos vistos a folios 118 a 121, por cuanto no vienen dirigidos para este despacho judicial, además que los que se anuncian como partes en tales anexos no corresponden a los que intervienen en esta causa.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f441f3c00f8088b5eeb0e6f1dbb346990360025401dcaee6a0c96b156a49c3**

Documento generado en 21/01/2022 02:09:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00887 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito allegado en legal forma por las partes, teniendo en cuenta que el término dispuesto en diligencia celebrada en noviembre 30 de 2021 (fl. 79) se encuentra vencido, en aplicación al inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso, se reanuda el presente proceso.

En consecuencia, téngase en cuenta y por agregados a los autos el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, contenido en el escrito visto a folio 81.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d6fe7d8485ec7ae53403d4e34d5a905bed597d3fce9c4d3eb50abfa266da1f**

Documento generado en 21/01/2022 02:09:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00065 00

De acuerdo al informe secretarial y documental vista a folios 145 a 173, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a los autos la contestación de demanda que hiciera el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de José Víctor Martínez Pachón, María del Carmen Sánchez Torres y Álvaro Enrique Florián Sánchez (q.e.p.d.), quien no formuló medio defensivo alguno.

2.- Conforme el artículo 93 del código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda declarativa (simulación de contrato) que incoa BLANCA DORIS FLORIAN PEÑA, JHON ALVARO FLORIAN CONTRERAS y YANNETH FLORIAN CONTRERAS, contra CLEMENCIA FLORIAN SANCHEZ, LILIAN HERRERA VALENCIA, JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA, MARISOL, JANNETTE, YOLANDA y JHON ALEXANDER FLORIAN PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VICTOR MARTINEZ PACHOS, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES y ALVARO ENRIQUE FLORIAN SANCHEZ (q.e.p.d.).

Imprímasele el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G del P*).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contradictorio se encuentra integrado, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal que establece el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b59e179fb4a0ade75e0b4e12ffd0dc104bfa3a6dd3435d4af966c9d875f96**

Documento generado en 21/01/2022 02:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00046 00

En atención al informe secretarial que precede, se dispone:

Tener en cuenta el diligenciamiento del oficio 1634 ante la oficina de Instrumentos Públicos, así como la comunicación proveniente de la UARIV que milita a folio 292, la que se pone en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente.

Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (fl. 39), sin que el demandado ni persona indeterminada alguna hubieren comparecido al proceso, se les designa curador *ad litem*, en consecuencia, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita al abogado EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ con C.C. 19.438.917, T.P. 121.674 del C. S. de la J., dirección carrera 13 No. 13-24, oficina 701 edificio Lara de Bogotá, correo electrónico abogadoscolegas@outlook.es, teléfono 3134686660.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5fa209861b41b1bb3efb534b21c04b23693010c66bf528094d6524dd8d867d**

Documento generado en 21/01/2022 02:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2015 00536 00**

Se resuelve recurso de reposición que contra el auto que en noviembre 12 del año próximo pasado libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, plantea quien es ejecutada. (Fl. 05).

DEL RECURSO

Empieza por señalar la recurrente, que existe una falencia de requisitos formales en la presentación de la mera solicitud para ejecutar, pues el hecho de que la señora NORMA CONSTANZA NO haya querido aceptar los arreglos y/o propuestas de los aquí ejecutados, no es posible que por una mera solicitud se condene a sus mandantes a RESTITUIR el mentado bien, aun cuando se ha demostrado que aquí la única que ha dilatado el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la sentencia es la misma demandante del presente proceso.

Resalta además que la demanda ejecutiva debía acompañarse de todos y cada uno de los anexos y/o requisitos formales que menciona el artículo 82 del código General del Proceso, razón suficiente para que el juzgado no hubiera librado mandamiento de pago, teniendo en cuenta que no se está aportando la constancia de ejecutoria para ser exigible tal y como lo manifiesta el numeral segundo del artículo 114 ibidem, que manifiesta *“Las copias de las providencias que se pretenden usar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”* y verificando la solicitud del abogado en ningún momento aportan la mentada constancia necesaria para ser exigible dentro del proceso”.

Precisa además, que no se cumplen los presupuestos del artículo 306 ejusdem, toda vez que el auto atacado se debía notificar bajo los apremios de los artículo 291, 292 y/o decreto legislativo 806 de 2020 y no por estado tal y como se realizó.

Por último, alega su falta de legitimación en la causa por pasiva, pues han realizado todas las actuaciones posibles para hacer la entrega del mentado bien inmueble que exigen los aquí demandantes, pero caso contrario que la señora NORMA CONSTANZA no ha querido aceptar ninguna negociación o propuesta para ponerse de acuerdo con sus clientes de recibir el inmueble, por lo que sus mandantes, no tienen legitimidad por pasiva, teniendo en cuenta que aquí la única que ha dilatado el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el título que indica es la misma demandada.

Por lo anterior solicita:

1. Revocar el mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso.
3. Ordenar que se compulsen copias al aquí demandante por las acciones temerarias impetradas en la presente acción.
4. Condenar en costas y agencias en derecho al extremo demandante.

Del recurso se corrió traslado a la parte, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Empecemos por precisar que la reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque o la reforme, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del Código General del Proceso.

Consiste el problema jurídico en establecer si se mantiene o no el auto que libró la orden de apremio de la referencia, por cuanto, según la parte pasiva, no se acompañaron los anexos de ley y no se les puede obligar a entregar el bien objeto de la Litis cuando la ejecutante a su vez no ha cumplido con carga dineraria impuesta.

Para resolver el problema planteado, se hace necesario recalcar que la normatividad procesal civil ha previsto en su artículo 422 *ibidem*, “*puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él (...)*”.

A su vez, el artículo 442 numeral 3º que “*los hechos que **configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*”

[...] (subrayado y negrita fuera del texto)

A su vez el artículo 306 de nuestra normativa procesal civil indica que:

*“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. **Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.***

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”. [...] (resalta el despacho).

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que si bien no se allegaron anexos para adelantar el presente trámite (*solo la petición*) lo cierto es que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo a continuación de declarativo, en donde el título en original y ejecutoriado reposa al interior del cuaderno 1, razón por la que el artículo 306 ya transcrito habilita a la parte interesada a adelantar la ejecución respectiva solo elevando la solicitud, sin ser necesario radicar una demandada, por lo tanto, no era necesario suplir las exigencias de los artículos 82 y siguientes para adelantar el trámite, por lo que, tal argumento se despacha desfavorablemente.

Ahora bien, en cuanto a que el asunto se debía notificar de manera personal, se evidencia que a la parte interesada le asiste razón, pese a ello, y aunque el auto fustigado se notificara por estado, se evidencia que tal notificación surtió los efectos de publicidad de que tratan los artículos 290 a 301, pues en tiempo se allegó el recurso respectivo, restándole tal aspecto fuerza al argumento esbozado,

pues ya no habría lugar a modificar el inciso 4 del auto atacado, por tal motivo no hay lugar si quiera a modificar el inciso del auto impugnado.

Por último, en cuanto a falta de legitimación en la causa alegada, es menester resaltar que la sentencia de septiembre 17 de 2018 fue clara y expresa en las órdenes impuestas, además es actualmente exigible y están en cabeza de los ejecutados, pues declaro:

*“DECLARA resuelto, por el incumplimiento de la promitente vendedora, el contrato de promesa que los aquí litigantes celebraron el 2 de julio de 2014. En consecuencia, se ordena a Norma Constanza Parra Jaramillo que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de este fallo, proceda a desembolsar a su contraparte la suma de \$141.502.299 a título de restitución, indexada, del precio y cláusula penal. **En el mismo término, los promitentes compradores restituirán a la aludida demandada la parte que actualmente detenten en forma material del predio con matrícula No. 50S-40197542.** [...]” – resalta este despacho -*

Y aunque en efecto se evidencian las obligaciones recíprocas, ninguna se condiciona a la otra, pues ambas obligaciones son independientes y cuentan con su término pertinente de cumplimiento, el que está más que vencido.

En cuanto a que es la ejecutante quien se ha abstenido de cumplir con su carga impuesta (*pago de dineros*), y que no ha aceptado los arreglos y/o propuestas de los aquí ejecutados, se resalta que estos son argumentos que se debatirán a la hora de dictar la sentencia de instancia y que no son suficientes como para dejar sin efecto el mandamiento ejecutivo aquí proferido.

Por lo anterior, emerge diamantino concluir que, como el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, permanecerá incólume, por tanto, se,

RESUELVE

MANTENER INCÓLUME el proveído de noviembre 12 de 2021, mediante el cual se libró la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70d4c33f9ab286b4cbe154f367353aa91030b6bb4613056297b85faba39dfe9**

Documento generado en 21/01/2022 05:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00536 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte ejecutada opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca6906feda1d8f608bb8a1ae4a8aed15ba31b56cf3f1fe1495250c295139729**

Documento generado en 21/01/2022 05:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2022 00014 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P., **dirigido a este despacho judicial** donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la(s) persona(s) contra quien(es) debe dirigir la demanda **y los títulos valores base de la acción**, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Adiciónense los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de señalar **con precisión** la fecha exacta desde la cual se exigen los intereses en mora respecto de cada una de las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar. (núm 5º art. 82 del C.G. del P.)

CUARTO: Alléguese las prueba documentales enumeradas a posiciones, 1¹, 4 **a** 9, 21, 27, 30, 35, 54 **a** 56, 66, 82, 102, 178², 183, 196 **a** 207, 210, 212 **a** 223, 230, 232 a 240, 248 **a** 255, 257 **a** 258, 267³ y 272 **a** 279 junto con sus respectivos recibidos. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

QUINTO: Acredite le recibido de las facturas 38018 **a** 38025, 38236/38237, 38393/38394, 38704/38705, 39004/39005, 39313 **a** 39317, 39499/39500, 39593, 39788/39789, 40145/40146, 40575/40576, 40606, 40862/40863, 41143/41144, 41505 **a** 41508, 41781/41782, 42231 y 42349 a 42351.

¹ Factura 4513

² Factura 42132.

³ Factura 44187.

Téngase en cuenta que el sello impuesto en las referidas no cumple con los requisitos del artículo 774 del código de comercio⁴.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la demanda y sus anexos al ente ejecutado.

SEPTIMO: Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (*según sea el caso*) al aquí demandado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Los plazos pactados en el contrato se cuentan de manera automática

ACEPTADA CLIENTE	EX
Salud Market Balsos	
Fecha de Aceptación	
FECHA ACEPTACIÓN	

* sin fecha

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c776543b9dc46d91d1f38f390036a25119c656b9478b125192b0efe3b1c2f6**

Documento generado en 21/01/2022 05:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMITO OFICIO EN PROCESO EJECUTIVO 2015-00536

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 10:53 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

Oficio1644.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

Cordial saludo:

Adjunto me permito remitir Oficio No. 1644 dentro del proceso en referencia, para su conocimiento y los fines legales pertinentes.

Procédase de conformidad.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atte.

Daissy Milena Barón Vargas

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

10

Entregado: REMITO OFICIO EN PROCESO EJECUTIVO 2015-00536

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Jue 25/11/2021 10:53 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Documentos Registro Bogota Zona Sur

Asunto: REMITO OFICIO EN PROCESO EJECUTIVO 2015-00536



Ref. Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@compensar.com>

Mar 14/12/2021 9:33 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (300 KB)

GIE- Respuesta Caso -03758262.pdf; NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO 101658809.pdf; CRM 03758262 CC 52236018.pdf; NORMA PARRA.pdf;

Respetados doctores,

Reciban un cordial saludo, de manera atenta me permito adjuntar respuesta a la solicitud elevada por usted en días anteriores, sea esta la oportunidad para precisar que la información entregada corresponde a lo que registra en Compensar como caja de compensación familiar, en ese sentido podrán recibir un oficio adicional de lo que registra en Compensar como EPS.

Cordialmente,

Maura Elena Delgado Quintero

Secretaría General –Servicios Jurídicos

Av. 68 No. 49 A 47 Sede Empresarial Torre D Piso 3 Tel. 4280666 Ext. 14195

www.compensar.com

Lo mejor de lo que hacemos, es para quien lo hacemos.



12

RESPUESTA A SOLICITUD No. (03758262)

Bogotá, Diciembre 9 de 2021

Señor(a)
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Teléfono
La Ciudad

Respetado Señor(a):

Reciban un cordial saludo de Compensar, su Caja de Compensación Familiar.

De acuerdo con lo requerido en su comunicación radicada el 3 de diciembre de 2021, mediante la solicitud CRM No. 03758262, adjuntamos comunicación con la respectiva respuesta.

Notificamos que, también pueden radicar estas solicitudes de forma virtual en nuestra página web. Lo invitamos a radicarlas en el siguiente enlace: <https://corporativo.compensar.com/Afiliaciones/soy-afiliado/caja-de-compensacion/radicar-novedad-afiliaciones>, desde allí podrá consultar sus inquietudes referentes a temas de Aportes, Vinculación y Tarjeta Compensar.

Reiteramos nuestra disposición al servicio, en caso de requerir más información, comedidamente les solicitamos comunicarse con nuestra Central Telefónica de Atención al Usuario 3077001 y con gusto allí aclararemos sus inquietudes, visitar nuestra página web www.compensar.com donde encontrarán más información o acceder a nuestro Chat Virtual.

Atentamente,

YESENIA ACUÑA ARIZA
Analista Gestión de la Atención
Gestión información empresarial (GIE)



DPSJ-060-0101658809-ED

13

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. noviembre 04 2021

OFICIO No. 1647

Señores:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
La ciudad

REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

Comunicole que este despacho judicial, mediante auto de octubre 27 de 2021 proferido dentro del proceso de referencia ordenó oficiar a esa entidad a fin de que informe a este despacho y para el asunto de la referencia, los datos de ley; esto es nombre, Nit y dirección de la empresa en la que labora la aquí ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



11.. 00

Bogota D.C., 09 de diciembre de 2021

CRM 03758262
CC 52236018

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Juan Pablo Moreno Alvarez
Secretario
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 12
Teléfono 2821994
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Oficio No. 1647
Ref. Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00

Reciban un cordial saludo de Compensar caja de compensación familiar.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por la señora NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO, identificada con CC 52236018, quien registra la siguiente información en CCF Compensar.

- Tipo de Afiliación: Trabajador Dependiente
- Empresa: VIDAL COLOMBIA SAS
- Dirección Empleador: KR 12 # 89 - 33 PI 5
- Ciudad: Bogotá
- Teléfono Empleador: 7561220
- Correo Electrónico Empleador: l.delgadillo@valps.com
- Salario: \$ 2.000.000
- Estado de Afiliación: Activo
- Fecha de Afiliación a Caja: 2021/04/27
- Fecha de Ingreso a Empresa: 2021/04/26
- Dirección Domicilio: DG 52 A SUR # 60 D - 39 AP 301
- Ciudad: Bogotá
- Teléfono: 3945967
- Correo Electrónico: normapa25jaramillo@gmail.com
- Celular: 3143196292

Brindamos la información en atención al requerimiento del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

Aclaraciones adicionales puede comunicarnos al teléfono 4280666 Ext. 13264.

Atentamente,

Paula Andrea Ramirez
GESTIONAR INFORMACIÓN EMPRESARIAL
Elaboró: Yesenia Acuña Ariza
Compensar



FOR-PGIE-067



Bogota D.C., 09 de diciembre de 2021

CRM 03758262
CC 52236018

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Juan Pablo Moreno Alvarez
Secretario
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 12
Teléfono 2821994
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Oficio No. 1647
Ref. Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00

Reciban un cordial saludo de Compensar caja de compensación familiar.

Atendiendo la solicitud de información proyectada bajo el oficio en referencia, notificamos que, una vez realizada la validación en nuestras bases de datos por la señora NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO, identificada con CC 52236018, quien registra la siguiente información en CCF Compensar.

➤ Tipo de Afiliación:	Trabajador Dependiente
➤ Empresa:	VIDAL COLOMBIA SAS
➤ Dirección Empleador:	KR 12 # 89 - 33 PI 5
➤ Ciudad:	Bogotá
➤ Teléfono Empleador:	7561220
➤ Correo Electrónico Empleador:	l.delgadillo@valps.com
➤ Salario:	\$ 2.000.000
➤ Estado de Afiliación:	Activo
➤ Fecha de Afiliación a Caja:	2021/04/27
➤ Fecha de Ingreso a Empresa:	2021/04/26
➤ Dirección Domicilio:	DG 52 A SUR # 60 D - 39 AP 301
➤ Ciudad:	Bogotá
➤ Teléfono:	3945967
➤ Correo Electrónico:	normapa25jaramillo@gmail.com
➤ Celular:	3143196292

Brindamos la información en atención al requerimiento del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., trasladamos la confidencialidad y reserva sobre la información, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, así como las demás disposiciones civiles que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas referidas a la protección de los datos personales y al derecho a la intimidad.

Aclaraciones adicionales puede comunicarnos al teléfono 4280666 Ext. 13264.

Atentamente,



PATRICIA ARLEDY GRACIA JIMENEZ
Apoderada general Compensar

FOR-PGIE-067

OFICIOS PROCESO EJECUTIVO RADICADO N° 2015- 536

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>

Mar 23/11/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

ASUNTO: ENVIO OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES

En atención al auto emitido el pasado 4 de noviembre solicitamos que con la misma diligencia que atienden las solicitudes de la señora Norma Constanza Parra y en el marco al derecho a la igualdad, gestionen nuestras solicitudes y los procesos que de acuerdo al Decreto 806 de 2020, que les impuso a los juzgados, entre estos el remitir los oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos.

No comprendo porque la celeridad de su actuar hacia mí parte siempre tiene trabas, demoras y excusas para no cumplir con lo que es un deber y no un favor.

Esperamos que sea remitido el **OFICIO N°1644** de carácter inmediato, ya que como se adjunta, en la Oficina de Instrumentos Públicos no reposa el envío por parte de su despacho.

Así como en menos de 8 días pudieron emitir respuesta rápida a las solicitudes de la señora Norma, exigimos que con la misma dinámica, energía e interés resuelvan nuestras solicitudes.

Estamos cansados de tener que acudir a segundas instancias, Procuraduría, acciones de tutela, entre otros para lograr que su Despacho funcione como la legalidad y diligencia de cualquier proceso lo requiere.

Así las cosas igualmente solicitamos nos informen porque motivo no se ha realizado la gestión del envío de los oficios a dicha entidad, y de haberlo hecho nos sea remitido el soporte.

En caso de no contar con esta celeridad tendremos que volver a acudir no sólo a la Procuraduría General de la Nación sino directamente a iniciar acciones ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues ya tenemos y contamos con suficientes antecedentes de su mal actuar hacia nuestra parte, su falta total de neutralidad y legalidad.

Esperamos que no se encuentren nuevas excusas, como digitalizaciones del expediente, entre otras y/o en caso de que no encuentren rápidamente los oficios a los que hacemos alusión, les remitimos los oficios que ustedes mismos emitieron, de los cuales esperamos no vayan ahora a decir que la firma electrónica del juez no la pueden confirmar u otra de las razones que se les ocurre.

Finalmente es mi deseo poder conversar directamente con el Juez, a fin de poder aclarar todas las Irregularidades que hemos evidenciado, pues en definitiva existen presuntos intereses de favorecer a la contraparte. Intereses que se han sido evidenciados a lo largo del proceso.

Sin otro particular.

Atentamente,

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12, Teléfono: 2821994
Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C noviembre 04 de 2021

OFICIO No. 1644

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR
La ciudad

REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

Comunicole a ustedes que, por auto de octubre 27 de 2021 se decretó el **EMBARGO** del inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con el siguiente número de **MATRICULA INMOBILIARIA**.

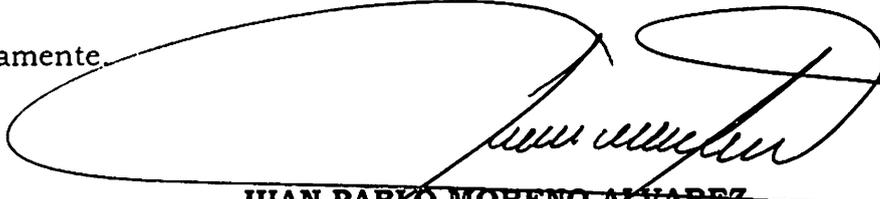
50S-40197542

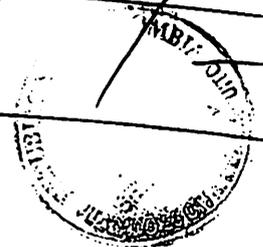
Denunciado como de propiedad de NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018 aquí ejecutada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado; al dar contestación a esta comunicación favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente,


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



JL. 600



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12, Teléfono: 2821994
Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C noviembre 04 de 2021

OFICIO No. 1644

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR
La ciudad

REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

Comunicole a ustedes que, por auto de octubre 27 de 2021 se decretó el **EMBARGO** del inmueble ubicado en esta ciudad, identificado con el siguiente número de **MATRICULA INMOBILIARIA**.

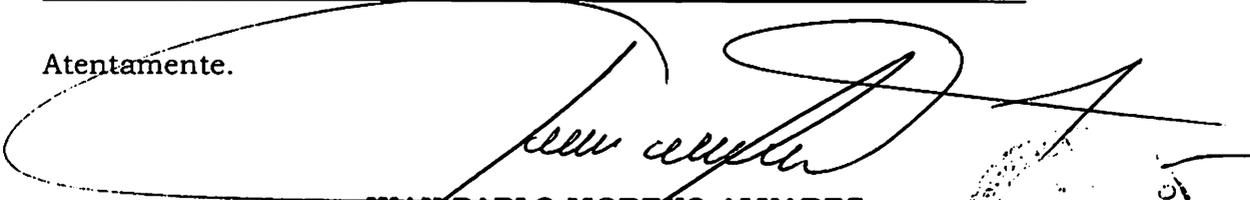
50S-40197542

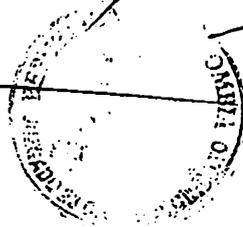
Denunciado como de propiedad de NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018 aquí ejecutada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado; al dar contestación a esta comunicación favor citar en forma completa nuestra referencia.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



II.. 670



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. noviembre 04 2021

OFICIO No. 1648

Señores:
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
La ciudad

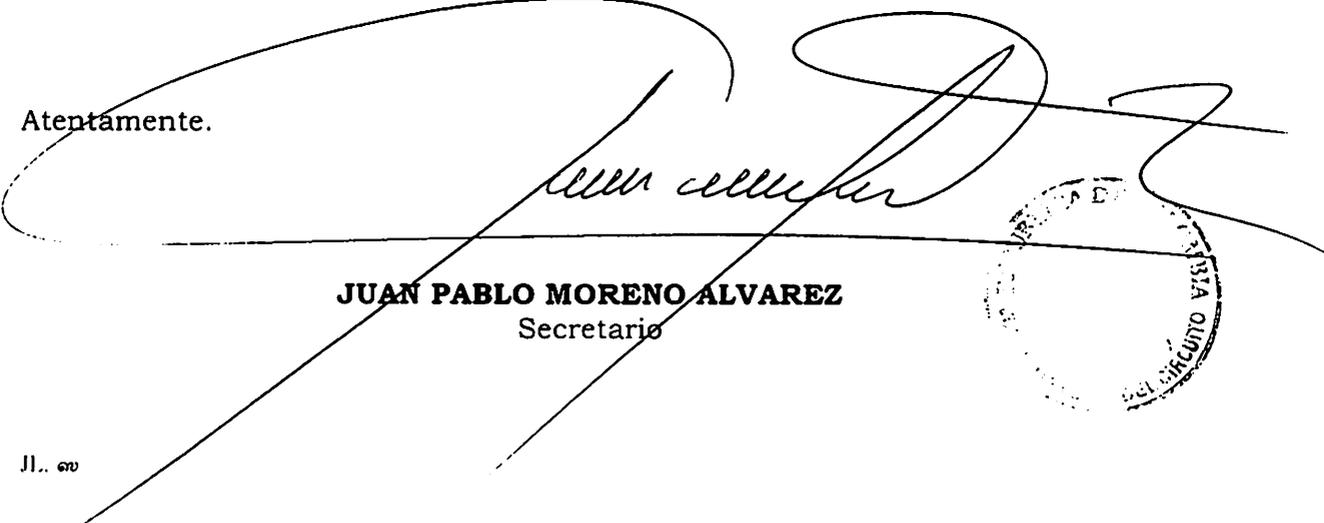
REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

Comunicole que este despacho judicial, mediante auto de octubre 27 de 2021 proferido dentro del proceso de referencia ordenó oficiar a esa entidad a fin de que informe a este despacho y para el asunto de la referencia, los datos de ley; esto es nombre, Nit y dirección de la empresa en la que labora la aquí ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

JL. 00





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. noviembre 04 2021

OFICIO No. 1647

Señores:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
La ciudad

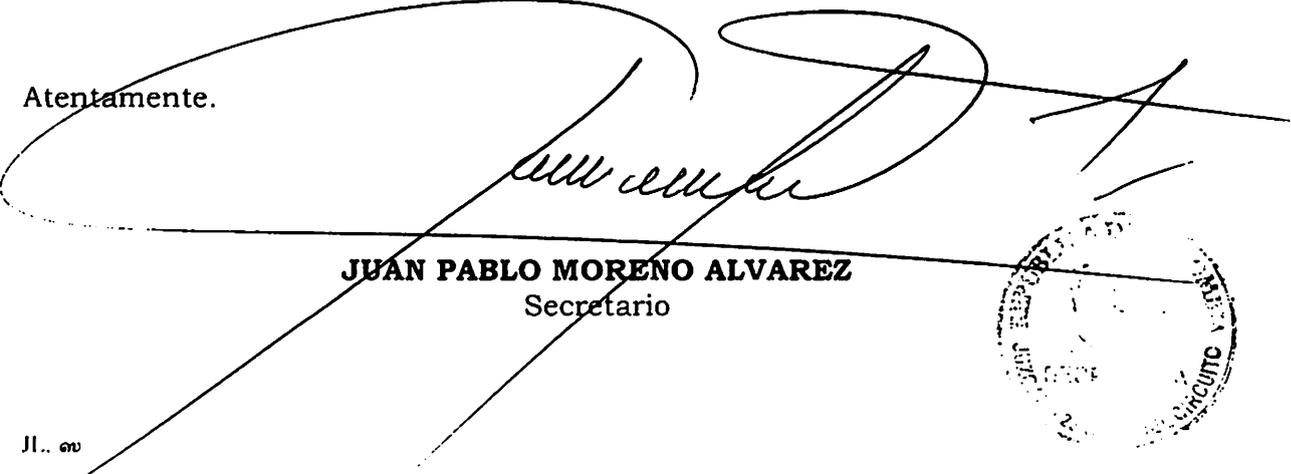
REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

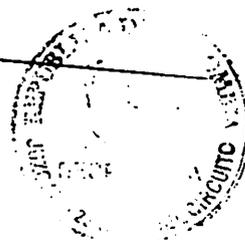
Comuníquese que este despacho judicial, mediante auto de octubre 27 de 2021 proferido dentro del proceso de referencia ordenó oficiar a esa entidad a fin de que informe a este despacho y para el asunto de la referencia, los datos de ley; esto es nombre, Nit y dirección de la empresa en la que labora la aquí ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

Jl. 00





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. noviembre 04 2021

OFICIO No. 1646

Señores:
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A**
La ciudad

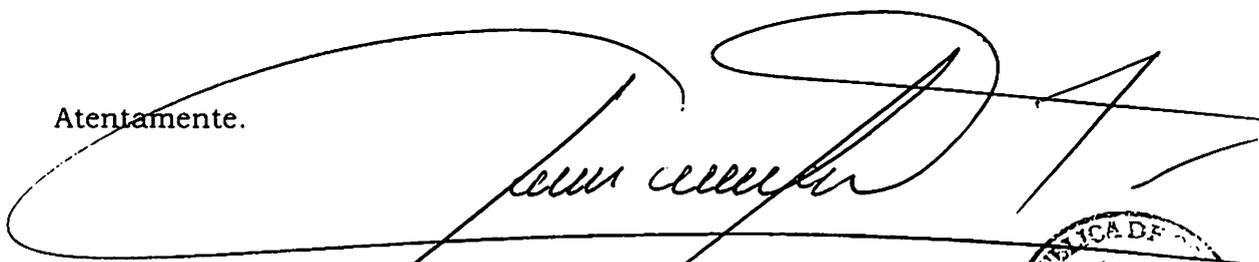
REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

Comuníquese que este despacho judicial, mediante auto de octubre 27 de 2021 proferido dentro del proceso de referencia ordenó oficiar a esa entidad a fin de que informe a este despacho y para el asunto de la referencia, los datos de ley; esto es nombre, Nit y dirección de la empresa en la que labora la aquí ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



Jl. 670



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. noviembre 04 2021

OFICIO No. 1645

Señores:
ALIANSA LUD E.P.S
La ciudad

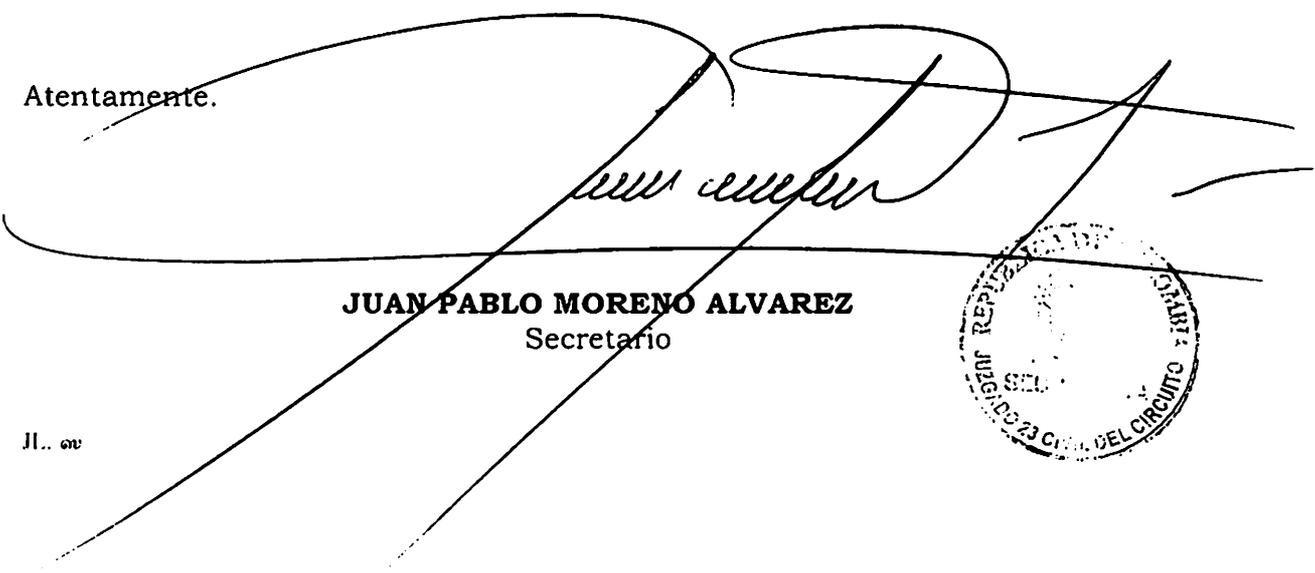
REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

Comuníquese que este despacho judicial, mediante auto de octubre 27 de 2021 proferido dentro del proceso de referencia ordenó oficiar a esa entidad a fin de que informe a este despacho y para el asunto de la referencia, los datos de ley; esto es nombre, Nit y dirección de la empresa en la que labora la aquí ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



Jl. cv

Respetados señores,

En atención a lo dispuesto en las instrucciones administrativas No. 8 y 12 de la SNR y la Circular No. PCSJC21-2 de 25/01/2021, solicitamos su colaboración con el fin de remitir por este medio el oficio No. 1644 de fecha 4 de noviembre de 2021, expedido dentro del proceso Ejecutivo Singular No.

11001310302320150053600, iniciado por MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. 52.441.510 y JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS CC. 79.760.161 contra NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. 52.236.018, por el cual se ordena el embargo sobre el folio de matricula inmobiliaria 50S-40197542.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la copia simple aportada por el usuario no se puede radicar y dar turno de calificación.

Cordialmente.

PABLO EMILIO ACEVEDO CAMPOS
COORDINADOR
Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa

Respuesta solicitud N° 281-215545

Servicio al Cliente - Aliansalud <servicioalcliente@aliansalud.com.co>

Mié 24/11/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, se adjunta respuesta a su solicitud

22

Cordialmente

Servicio al Cliente



Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para envío de información, por esto, las consultas realizadas no podrán ser atendidas. Realice sus consultas a través de nuestra página www.aliansalud.com.co ingresando por el link "contáctenos", o comuníquese con nuestra línea de asistencia Aliansalud EPS en Bogotá 7568000 ó 018000123703 en el resto del país.



23



Bogotá, 24 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Juan Pablo Moreno Alvarez
Secretario
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Ejecutivo N° 110013103023-2015-00536-00
DE: MARÍA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. 52441510 y JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C. 79760161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. 52236018

Solicitud N° 281 - 215545

Respetado señor Moreno:

Atentamente nos dirigimos a usted para presentarle un cordial saludo y dar respuesta a su requerimiento respecto a la información solicitada de la señora Norma Constanza Parra Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52236018.

NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO, C.C. 52236018
Usuaría afiliada en calidad de cotizante dependiente
Nit: 900807669
Empresa: VIDAL COLOMBIA SAS
Dirección: CRA 12 NO. 89-33 P 6
Teléfono: 7561220
Correo electrónico: NOMINA@VALPS.COM
Ciudad: Bogotá

Myriam Baquero
ALIANSA SALUD EPS
Firma Autorizada

Respuesta a requerimiento de Entidad Externa de Control, Pública – ARL SURA -
21112324282636 [ref:_00Dd0c6Xg._5003w1aGkvR:ref]

ARL Sura <atencionalclientearl@arlsura.com.co>

Lun 6/12/2021 12:13 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado(a),

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Secretario

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento oficial por usted radicado en las oficinas de Seguros de Vida Suramericana S.A. y atendiendo a la remisión vía electrónica que nos autorizó.

Expediente: 2015-00536

Nos permitimos enviar a través del presente medio electrónico respuesta a la solicitud presentada.

Compartimos la información relacionada a los datos del empleador de NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO - CC 52236018.

Esperamos de esta forma estar brindando claridad frente a su solicitud, estaremos atentos a aclarar cualquier inquietud a través de nuestra Línea de Atención desde Medellín 4 44 4578, Bogotá 405 5911, Cali 380 8938, Barranquilla 319 7938, Bucaramanga 691 7938, Cartagena 642 4938, Pereira 313 8400, Manizales 881 1280, y desde el resto del país 018000 51 14 14.

Cordialmente,
ARL|SURA

Nota: el correo por el cual se envía el presente mensaje es de uso exclusivo para el envío de respuestas a PQR, el mismo NO recibe mensajes, por lo cual, cualquier respuesta al mismo no será atendida.
ref:_00Dd0c6Xg._5003w1aGkvR:ref

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

DOCUMENTO : N900807669

CONTRATO : 094205597

EMPRESA : VIDAL COLOMBIA SAS

Empresa Afiliada

Nombre comercial :	VIDAL COLOMBIA SAS	Tipo Entidad : 2	Uen Principal: 41A
Grupo Económico :	VPS.		
Dirección :	CR 12 # 89 - 33 APTO 6	Fecha de Constitución : 29/01/2015	
Ciudad:	BOGOTA	Departamento : BOGOTA D.C.	
Dirección correspondencia :	CR 12 # 89 - 33 APTO 6	Caract. Empresa :	
Ciudad correspondencia :	BOGOTA	Departamento correspondencia : BOGOTA D.C.	
Teléfono(s) :	7561220 3213487313	Fax :	
Número de afiliados actuales :	6	Número de afiliados dependientes: 6	Número de afiliados independientes: 0
Fecha de inicio de vigencia :	31/01/2015	Meses vigencia: 82	
Actividad :	3158101 - EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA, INCLUYE LA MOLIENDA Y/O FABRICA		
Clase de Riesgo :	3	F.última actualización :	Fuente de ingreso : COMERCIAL INDIVIDUAL
Estado del contrato :	EN COBERTURA		

<u>Contacto</u>	<u>Nombre del contacto</u>	<u>Cargo</u>	<u>E-Mail</u>
Gerente :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM
Representante :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM
Salud Ocupacional :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM
Nómina :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM
Relaciones Industriales :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM
Responsable ante ARL Sura :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM
Comunicaciones :	DIAZ ARENAS MARIANO EDUARDO	GERENTE	NOMINA@VALPS.COM

Nombre del Prevencionista asignado : CAMACHO LOSADA JUAN CAMILO

Oficina ARL Sura que realizó el negocio : OFICINA BOGOTA

Agente	Tipo	F. Inicial	F. Final	Nombrado	Agente Pendiente	Característica
VALPS INSURANCE SERVICES L.T.D.A	EXTERNO	01/02/2019	31/12/3000	NO		
VALUE PARTNERS SOLUTIONS S.A.S	EXTERNO	30/01/2015	30/06/2018			

Fecha de Proceso : 06/12/2021 12:12

d_lista_poliza SURATEP

25

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

DOCUMENTO : N900807669

EMPRESA : VIDAL COLOMBIA SAS

CONTRATO : 094205597

Empresa Afiliada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. noviembre 04 2021

OFICIO No. 1648

Señores:
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
La ciudad

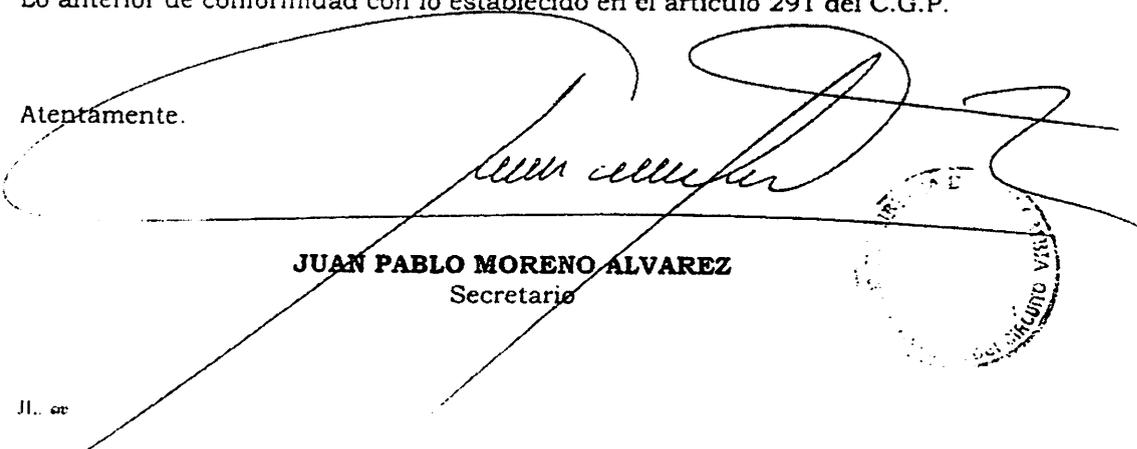
REF: Ejecutivo No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C No. 52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS, C.C No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Adelantado a continuación del proceso Verbal (Ordinario)
No. 110013103023-2015-00536-00
DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA C.C. No.52.441.510 y
JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS C.C. No. 79.760.161
CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C.
No.52.236.018

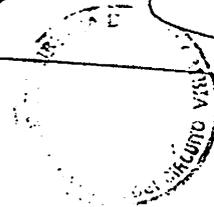
Comunicole que este despacho judicial, mediante auto de octubre 27 de 2021 proferido dentro del proceso de referencia ordenó oficiar a esa entidad a fin de que informe a este despacho y para el asunto de la referencia, los datos de ley; esto es nombre, Nit y dirección de la empresa en la que labora la aquí ejecutada NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO C.C. No. 52.236.018

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Atentamente.


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

Jl. cc



Respuesta a su requerimiento.10733271

contacto@porvenir.com.co <contacto@porvenir.com.co>

Mié 1/12/2021 8:30 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

10733271.pdf;

27

Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento

Este archivo está protegido. Para abrirlo y ver su contenido, por favor digite el número de identificación de la empresa (NIT).

Si el número de identificación es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) faltantes hasta completar el número de dígitos correspondientes.

Ahora, podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses a través de nuestra página web con solo ingresar su tipo y número de documento de identidad

Haga clic en el siguiente link para conocer y probar este servicio

<https://www.porvenir.com.co/web/syqquejasyreclamos>

Cordialmente,

JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección Atención Integral a Clientes

JMLB/Wendy V.

Tres



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

27

104/

Bogotá D.C.



Señor
JUAN PABLO MORENO
Secretario
RAMA JUDICIAL
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Rad. Porvenir: 4107412064631200
NIT: 800093816
T.N: 10733271
COR

REF: Ejecutivo N° 110013103023-2015-00536-00

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el envío información correspondiente a la señora NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO identificada con C.C. No **52236018**, le remitimos los datos que actualmente registran en nuestro sistema.

Producto: Pensiones
Ultimo Empleador: VIDAL COLOMBIA S A S NIT 900807669
Dirección Empleador: CRA 12 NO 89 33 P 6 Bogotá
Teléfono Empleador: 7561220

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

 <p>Página web www.porvenir.com.co Zona transaccional y afiliado</p>	 <p>Andrea asistente virtual</p>	 <p>Whatsapp Porvenir 3164091110</p>	 <p>Línea de servicio al afiliado: Bogotá 7447678, Cali 4857272, Medellín 6041555, Barranquilla 3855151 o en el resto del país 018000510800</p>	 <p>Línea de servicio al pensionado: Bogotá 3906881 y a nivel nacional sin costo 018000517170</p>
--	---	---	--	--

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁴

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud,

JANIRES MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección Atención Integral a Clientes
JMLB/Wendy V.

¹ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

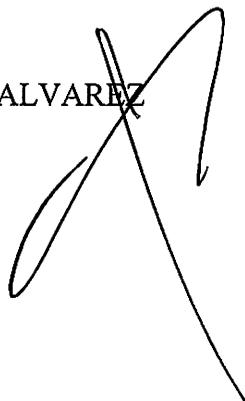
² Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>.

³ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

⁴ Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

Enero 17 de 2022, en la fecha al despacho con respuestas de oficios.

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

EE23237 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Mar 18/01/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 334

5052021EE23237

Al contestar cita este código

Bogotá D .C. 21 de Diciembre de 2021

Señores
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 N. 14-33 Piso 12º
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO N. 110013103023-2015-00536-00

DE: MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA CC. 52,441,510 JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS CC. 79,760,161

CONTRA: NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO CC. 52,236,018

SU OFICIO No . 1644
DE FECHA 4/11/2021

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-72898

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-72898
Folios 1
ELABORÓ: Roblnson Ramirez Romero



El documento OFICIO No. 1644 del 04-11-2021 de JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-72898 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40197542

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCLA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00536 00

Obren en autos las respuestas allegadas por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, **ALIANSA SALUD E.P.S**, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR (Fls. 11/31)**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(4)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8a03678376979fa231f3a1c858e27ded9645b76619273bd0bbc55fcf7dff1e**

Documento generado en 21/01/2022 05:31:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232017 0011500

De acuerdo al informe secretarial y documental vista a folios 196 a 199, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a la actuación la contestación de demanda efectuada por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, quien no formuló medio defensivo alguno por atender.

A efectos de proveer sobre la posible concesión de gastos que solicita el curador *ad litem*, por la labor desempeñada para contestar el libelo, el profesional del derecho deberá acreditarlos.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se señalan las 10:00 horas de julio 29 de 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit. b), num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a743bc6f764c1c4e093df06e4447f30f721eeb31b6ec229669f84180c121e14**

Documento generado en 21/01/2022 02:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232017 00743 00

De acuerdo a la aclaración que allega la apoderada en banco ejecutante, se dispone:

Conforme las previsiones del inciso 1 artículo 461 del código General del Proceso, se declara terminada la ejecución adelantada por BANCOLOMBIA contra RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA y JOSE JOAQUIN BUENO JARA por pago total de la obligación, en cumplimiento de la transacción entre ellos celebrada, **única y exclusivamente** respecto del pagare 92874.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ff905ff4bdb24e57335f92d6dfefef873914ec2b5b6758a2c6671e5da464819b**

Documento generado en 21/01/2022 02:05:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00372 00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a folio 6 de este legajo, requiérase al gerente de SCOTIABANK COLPATRIA, para que se sirva dar respuesta al oficio 1701 de noviembre 16 de 2021, radicado en esa dependencia el 17 del mismo mes y año.

Háganse las advertencias del caso. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292170268fef6daca8e63cb475b5a116e98181eba1d11d76629ccb74cf84f70c**

Documento generado en 21/01/2022 02:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00508 00

La documental que precede (fls. 258-262), proveniente del juzgado 22 civil municipal de esta ciudad que da cuenta de la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución, en cumplimiento del despacho comisorio 004 de enero 28 de 2020, se agrega a los autos y se pone de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579035fa604c7d6ad1e453dfb9e429b7d88a73a1c08f18aa3a838bc4391ba275**

Documento generado en 21/01/2022 02:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00561 00

Conforme la documental vista a folios 1 a 19, los libelistas deberán estarse a lo dispuesto en autos de diciembre 2 de 2021 (fl. 143) y providencia de esta misma calenda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e80a9da8ff86afc3c212561bc9c9fc0ef361d3d0dae47b602e1a7967b6d8fe5**

Documento generado en 21/01/2022 02:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>